



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE TRANSPORTES
E INFRAESTRUCTURAS



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE CINCO VEHÍCULOS CON DESTINO AL CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES PÚBLICOS REGULARES DE MADRID

1. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

De conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se exponen a continuación las necesidades que se tratan de satisfacer mediante el contrato de referencia.

Como recoge la Orden de 30 de julio de 2004, de la Consejera de Hacienda, por la que se determinan los bienes y servicios de gestión centralizada y los procedimientos para su adquisición, el alquiler o arrendamiento de vehículos automóviles es de gestión centralizada, debiendo tramitarse los expedientes para su contratación por la Junta Central de Compras, de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, y en la citada Orden de 30 de julio de 2004.

A pesar de que, como se ha expuesto en el párrafo anterior, el arrendamiento es de gestión centralizada, el Director General de Patrimonio y Contratación y Presidente de la Junta Central de Compras, a petición de este Organismo, ha resuelto Autorizar al órgano de contratación del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, para que, en sustitución de la Dirección General de Patrimonio y Contratación, conforme con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tramite el contrato de arrendamiento de 5 vehículos ligeros híbridos dada la necesidad de disponer de dichos vehículos y no ser posible su arrendamiento vía gestión centralizada.

El objeto del contrato a licitar es el arrendamiento de cinco vehículos automóviles híbridos no enchufables.

Las necesidades requeridas por este Organismo se justifican en la ineludible sustitución de los vehículos propiedad del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid que tienen una antigüedad media superior a 20 años, sufriendo numerosas averías y no siendo eficientes energéticamente, por otros vehículos de bajas emisiones más eficientes y respetuosos con el medio ambiente, que permitan prestar los servicios que tienen encomendados.

Cuatro de los cinco vehículos cuyo arrendamiento se pretende contratar se destinarán a la inspección, seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de infraestructuras y operadores de transporte público, para lo que se precisan desplazamientos de forma diaria y constante por todo el territorio de la Comunidad de Madrid

El quinto vehículo a arrendar se destinará a los desplazamientos del Director-Gerente del Organismo.

2. DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato de arrendamiento de los vehículos tendrá una duración máxima de 11 meses que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su formalización. Dicho plazo, prorrogable por otros 12 meses adicionales, es el más adecuado para satisfacer las necesidades de la Administración. No procede licitar un contrato por un plazo superior a la vista de las actuales condiciones de precio de vehículos híbridos y, dicho termino permite, de otro lado, que el Organismo tenga siempre a disposición los 5 vehículos híbridos en perfecto estado de funcionamiento

La prórroga de 12 meses será obligatoria para el empresario siempre que su preaviso se produzca, al menos, con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, pudiendo ser la prórroga parcial.

La duración máxima del contrato incluidas las prórrogas será de 23 meses.

En la presente memoria justificativa del contrato se analizan las siguientes cuestiones:

3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El cálculo del presupuesto de licitación y del valor estimado del contrato se ha realizado en función del precio mensual por tipo de vehículo tomando como referencia los precios actuales de mercado y habiendo tenido en cuenta expedientes anteriores tramitados por la Junta Central de Compras, realizándose un estudio estimativo de precios para lo cual se han consultado diferentes simuladores de internet, debiendo tener en cuenta que los precios mensuales consultados por tipo de vehículo pueden variar considerablemente de unas empresas a otras, en función del tipo de vehículo ofertado, de la versión del mismo y, entre otros factores, del número de vehículos solicitados.

Las empresas del sector del arrendamiento de vehículos cambian sus precios constantemente y lanzan nuevas ofertas existiendo grandes diferencias de unas compañías a otras, por lo que el estudio realizado de precios es sólo una estimación en un momento concreto, que no tiene por qué corresponderse con el momento en el que preparan su oferta.

Características de los vehículos:

Vehículos ligeros híbridos no enchufables.

Cálculo del Presupuesto Base de Licitación del contrato:

Unidades	Tipo de Vehículo	Costo Ud/mes SIN IVA	Km / año	Extra €/Km. Exceso/ defecto	Costo total mes SIN IVA	Costo total 11 meses SIN IVA	IVA 21%	Total con IVA
2	Vehículo ligero híbrido(segmento B)	400,00	20.000	0,016	800,00	8.800,00	1.848,00	10.648,00
2	Vehículo ligero híbrido(Segmento C)	500,00	20.000	0,016	1.000,00	11.000,00	2.310,00	13.310,00
1	Vehículo ligero híbrido(SUV)	650,00	20.000	0,016	650,00	7.150,00	1.501,50	8.651,50
TOTAL		1.550,00			2.450,00	26.950,00	5.659,50	32.609,50

El presupuesto Base de licitación asciende a 32.609,50€

El valor estimado del contrato calculado conforme al artículo 101 de la LCSP, asciende a 56.350,00 euros.

La cifra indicada se ha calculado teniendo en cuenta el importe estimado (sin IVA) para el periodo máximo de vigencia, 11 meses, 26.950,00 euros más 29.400,00 euros de la eventual prórroga de 12 meses.

4. NATURALEZA DEL CONTRATO:

En todo caso, el contrato debe ser considerado como un contrato de suministro porque las prestaciones que en él se desarrollan corresponden a dicha categoría.

5. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO (ART. 62.1 LCSP)

La unidad encargada del seguimiento y ejecución de este contrato es la División de Coordinación Administrativa.

6. RESPONSABLE DEL CONTRATO (ART. 62.1.2 LCSP):

El responsable del contrato será el Jefe de División, o la persona que designe el Órgano de contratación.

7. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN (ART. 159.6 LCSP)

Se utilizará el procedimiento abierto simplificado abreviado, al cumplirse los requisitos de



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE TRANSPORTES
E INFRAESTRUCTURAS



cuantía que se establecen en el artículo 159. 6 de la LCSP que permite la utilización del mismo cuando el valor estimado del contrato de servicios sea de un valor estimado inferior a 60.000 euros, y no tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual.

8. CRITERIOS DE SOLVENCIA.

Al tratarse de un contrato que cumple los requisitos para ser tramitado por el procedimiento simplificado abreviado, el artículo 159.6 b) prescribe que se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. EXPLICACIÓN DE SU CONTENIDO.

Al tratarse de un contrato que cumple los requisitos para ser tramitado por el procedimiento simplificado abreviado, entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no ha de haber ningún criterio evaluable mediante juicio de valor, a la vista de lo preceptuado en el artículo 159.6 de la LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.1 cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148.

Se prescribe como único criterio de adjudicación el precio.

Asimismo, se considera que cualquier vehículo que cumpla con las condiciones técnicas del pliego de prescripciones técnicas particulares puede ser útil para que sean realizadas las funciones encomendadas.

El único criterio de adjudicación (precio) está vinculado al objeto del contrato y se ha formulado de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, sin que confiera al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, garantizando la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

Se otorgará la máxima puntuación, 100 puntos, a la oferta de menor cuantía. El resto de ofertas admitidas se puntuarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V_i = \frac{100 \times P_{min}}{P_i}$$

Donde :

V_i = Valoración correspondiente a la oferta i

P_i = Precio propuesto por la empresa i en euros

P_{min} = Precio mínimo ofertado en euros



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE TRANSPORTES
E INFRAESTRUCTURAS



En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormales (artículo 149 LCSP), se estará a lo previsto en el artículo 85 del RGLCAP.

La directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2009, relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes fue transpuesta al ordenamiento jurídico español en los artículos 105 y 106 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. Esta norma obliga a que la adquisición (compra) de vehículos de transporte por carretera tengan en cuenta los impactos energético y medioambiental de la utilización durante la vida útil del vehículo con arreglo a una de las siguientes opciones:

- a) Estableciendo especificaciones técnicas para el comportamiento energético y ecológico en la documentación relativa a la compra de vehículos de transporte por carretera para cada uno de los impactos considerados, así como para cualquier otro impacto medioambiental adicional, o
- b) Incluyendo los impactos energético y medioambiental en la decisión de compra, es decir como criterios de adjudicación.

El contrato que nos ocupa no se refiere a la compra de vehículos sino a su arrendamiento, por lo que no le es aplicable la directiva ni la ley mencionada, si bien sus criterios medioambientales han sido tenidos en cuenta a la hora de redactar las especificaciones técnicas de los vehículos objeto de contratación a través del arrendamiento.

Las especificaciones técnicas del contrato contemplan los criterios medioambientales que deben reunir los vehículos y los productos a adquirir están perfectamente definidos sin que sea posible introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato ni variar los plazos de entrega siendo en consecuencia el precio el único factor determinante de la adjudicación.

10. GARANTÍAS EXIGIBLES

No es necesaria la constitución de garantía provisional de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la LCSP.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6f) de la LCSP, f) no se requerirá la constitución de garantía definitiva.

11. JUSTIFICACIÓN NO DIVISIÓN EN LOTES.

Dado el reducido número de vehículos y el valor estimado del contrato se ha entendido que la división en lotes del mismo no incrementaría la competencia puesto que, dadas aquellas circunstancias, el arrendamiento de los 5 vehículos en un solo lote posibilita por sí mismo la concurrencia y participación de un número de empresas suficiente y permite el acceso a la licitación a las pequeñas y medianas.



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE TRANSPORTES
E INFRAESTRUCTURAS



La división del arrendamiento no generaría asimismo una mejor relación calidad precio en la prestación del servicio (art. 99.2 LCSP).

12. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Como condición especial de ejecución del contrato de arrendamiento de tipo medioambiental se ha establecido que los talleres en los que se realice el mantenimiento integral de los automóviles objeto del arrendamiento deberán tener implantado un sistema de gestión medioambiental, acreditado mediante certificado según el Reglamento Europeo de Auditoría y Gestión Ambiental (EMAS) o la Norma Internacional ISO 1 4001 o norma equivalente en vigor.

13. SUBCONTRATACIÓN

Los adjudicatarios del contrato podrán concertar con terceros la realización parcial de la prestación siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, quedando obligados al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 del mismo texto legal.

14. PENALIDADES

Se impondrán las siguientes penalidades:

- **Por demora:**

Por incumplimiento de los plazos de entrega de los vehículos por parte del contratista, y por causas imputables al mismo, se impondrá una penalidad diaria en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros de precio al día (IVA excluido) del lote de que se trate, de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la LCSP.

Se establece un plazo de entrega de los vehículos de 45 días desde el día siguiente a la formalización del contrato.

Por demora en la entrega del vehículo de sustitución: la indemnización será por un importe de la mensualidad del vehículo a sustituir dividido entre 30 y por el número de días de incumplimiento. En el caso de fracciones inferiores a 1 día, a partir de las 12 horas se considera un día más.

Los plazos de entrega de los vehículos de sustitución son: 24 horas.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo de 5% del presupuesto estimado (IVA excluido) del correspondiente lote, el órgano de contratación estará

facultado para proceder a la resolución del contrato o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

- **Por incumplimiento de la condición especial de tipo medioambiental:**

Se impondrán penalidades en cuantía no superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192.1 de la LCSP:

Por las reparaciones efectuadas en talleres que no tengan implantado un sistema de gestión medioambiental, acreditado mediante certificado según el Reglamento Europeo de Auditoría y Gestión Ambiental (EMAS) o la Norma Internacional ISO 14001 o norma equivalente en vigor.

Incumplimientos leves.- Las cinco primeras veces que se incumpla esta condición especial de ejecución se impondrá una penalidad del 3% del importe mensual del lote, IVA excluido, en que se produzca el incumplimiento.

Incumplimientos graves.- Las siguientes cinco veces que se incumpla esta condición especial de ejecución se impondrá una penalidad del 6% del importe mensual del contrato, IVA excluido, en que se produzca el incumplimiento.

Incumplimientos muy graves.- Cuando se incumpla más de diez veces esta condición especial de ejecución se impondrá una penalidad del 10% del importe mensual del contrato, IVA excluido, en que se produzca el incumplimiento.

Las penalidades se impondrán de forma proporcional a la gravedad del incumplimiento, por acuerdo del órgano de contratación que será inmediatamente ejecutivo, previo expediente instruido al efecto, con audiencia del contratista, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades a abonar al contratista en concepto de pago en la facturación del mes siguiente o, de no ser posible, sobre la garantía definitiva general que se hubiese constituido.

Madrid, a fecha de firma,
LA JEFA DE DIVISION DE
COORDINACION ADMINISTRATIVA

Firmado digitalmente por: LÓPEZ MIGUEL MARÍA ASUNCIÓN
Fecha: 2021.11.11 11:21

Fdo.: M^a Asunción López Miguel

EL SECRETARIO GENERAL

Firmado digitalmente por: BODEGA HERRAEZ PABLO
Fecha: 2021.11.11 13:02

Fdo.: Pablo Bodega Herráez